





### www.incopesca.go.cr/

	SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
ĺ	32-2016	25-08-2016	DGT	INMEDIATO

#### Considerando

1-Se presenta por parte del Sr. Presidente Ejecutivo, recurso de revisión, contra el Acuerdo AJDIP/300-2016, sustentado en las siguientes consideraciones:

a- El Acuerdo que se recurre, resulta ambiguo e inexacto jurídicamente, dado que lo resuelto, conforme a la Ley de Pesca y Acuicultura, el derecho y la práctica común establecida para el otorgamiento de licencias de pesca es de imposible materialización, todo ello sustentado que no resulta claro en cuanto a si se otorgó o no las licencias de pesca de atún con red de cerco en el Océano Atlántico, sino lo que hace aparentemente es trasladar esa resolución hasta tanto se cumplan tres supuestos; a saber; PRIMERO: Que se tenga la certeza que nuestro país forma parte como país cooperante de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), lo cual escapa a la posibilidad del petente, además de que la incorporación de nuestro país en esa Comisión es resorte de las Autoridades Gubernamentales, y resulta en teoría de principio en un trámite ágil, dado que en primera instancia Costa Rica estaría ingresando con estatus de colaborador, para lo cual deberá generarse la solicitud por parte de la Cancillería de la República, hecho que ya fue solicitado por la Presidencia Ejecutiva, y que por otra parte, según la normativa aplicable por dicha Comisión para la recepción de solicitudes de adhesión, las mismas deben realizarse ante la Secretaría Ejecutiva de dicho Organismo, con al menos 90 días antes de la reunión anual. SEGUNDO: Que se acoja a la política que establecerá el Gobierno en materia de asignación de cuota de captura, sobre éste particular, la ICCAT establece que cada Estado parte- sea en este caso colaborador-, tendrá acceso a un mínimo de 3,500 toneladas para la captura de atún en el Océano Atlántico y Mares Adyacentes, por lo que muy a diferencia del mecanismo fijado por la Comisión Interamericana del Atún Tropical -CIAT-, no se establecen cuotas de acarreo, sino que se parte de la medida de ordenación impuesta por esa organización, que implica que se fija un nivel de captura objetivo en todo el Oceano Atlántico (65000 toneladas de Patudo (tunnus Obesus) y de 110000 toneladas de Rabil o Aleta Amarilla (Tunnus Albacares) y de allí se parte para que los Estados hagan los mejores esfuerzos por cumplir con ese nivel de captura; mientras que en el caso del Aleta Amarilla, la disposición de esa captura total permisible fue sin descripcion de niveles especificos por país, esto varía en el caso del Patudo donde los países costeros en Desarrollo como Costa Rica han sido instados a procurar que sus capturas de este recurso no sobrepasen 3,500 toneladas métricas, lo que explica que en lo sustantivo el ICCAT no otorga cuotas en el sentido de derechos por país, sino que instan a los países a contener las capturas dentro de esos niveles, como medidas de ordenación y obliga a que conforme avancen las capturas reales en cada país, el pais presente para revision y aprobación planes de pesca en el futuro. Siendo que a la fecha Costa Rica, por no tener flota atunera en el Océano Atlántico, no ha explotado ese recurso, no existe forma de construir por lo pronto un plan de pesca y mas bien el inicio de las pesquerías permitirá construir los derechos que el país podrá recibir en el futuro. Por ello, con las solicitudes planteadas, se vendría a marcar el inicio de una pesquería sumamente importante para el desarrollo del Caribe Costarricense y la economía nacional. Visto así, no resulta factible esta argumentación como condicionante para el otorgamiento de las licencias solicitadas. TERCERO: Que cumpla con la normativa vigente para el abanderamiento e inscripción de las embarcaciones, esta condicionante, cae por su propio peso, toda vez que para hacer efectiva la materialización de las licencias de pesca de atún con red de cerco, en las condiciones solicitadas, es imprescindible contar con las embarcaciones debidamente embanderadas e inscritas; sin embargo, este acto, necesariamente es posterior al otorgamiento de las licencias, y para ello, el petente ha presentado en detalle los términos, condiciones



## AJDIP/303-2016



### www.incopesca.go.cr/

- y características de las embarcaciones que llevarán a cabo dicha pesquería, por lo que el Acuerdo lo que debe considerar son elementos tales como eslora, manga, puntal, capacidad en bodegas, tamaño de las embarcaciones, supeditando su efectiva materialización de las licencias a embarcaciones que se ajusten a las descritas por el petente dentro de un plazo razonable de la menos 180 días posteriores a la aprobación de las licencias citadas.
- b- Que con fundamento en lo establecido en la Ley N°. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, para el otorgamiento de licencias de pesca, su artículo 103, dispone: "El otorgamiento de la licencia..., estará condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico de que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero, lo cual deberá estar debidamente fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos o sociales. En el caso particular de éstas cuatro licencias, se tienen dos elementos fundamentales a considerar; Primero, las mismas están técnicamente respaldadas a través de las resoluciones sobre captura de atún en el Océano Atlántico, por parte de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT); Segundo; ésta pesquería se estaría llevando a cabo fuera de nuestra Zona Económica Exclusiva de nuestro Mar Caribe, dado que toda la actividad pesquera se realizará en el Océano Atlántico y/o, en la Zona Económica Exclusiva de Estados ribereños o insulares que en razón de su soberanía otorgaren autorización a dichas embarcaciones para el ejercicio de la pesca de atún con red de cerco. Tercero: Según se desprende de la solicitud presentada, se proyecta un impacto positivo en el orden socio-económico; con lo cual se tendría por atendidas la totalidad de las consideraciones citadas en el artículo supra, pese a que de conformidad con el texto de Ley, no resulta nugatorio la ausencia al menos tres, siempre y cuando se cumpla una de esas condiciones.
- 2- Con sustento en las valoraciones citadas, solicito se acoja el recurso de revisión del Acuerdo AJDIP/300-2016, para que se establezca en sus considerandos las argumentaciones vertidas por parte del Director General Técnico, salvo el inciso f, y se integren aquellos que sirven de sustento para la justificación del presente recurso, citados en el considerando 1°, supra. De igual manera, que se modifique el Por Tanto, de ese Acuerdo, a fin de que se lea correctamente:
  - 1-Otorgar a la empresa INDUSTRIA PESQUERA LA PROSPERIDAD DE FUJIAN SHUN FENG SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica tres ciento uno setecientos dos mil cuatrocientos ochenta y uno, domiciliada en San José, de la Contraloría General de la República 400 metros sur y 25 metros este, cuatro licencias de pesca comercial para la captura de túnidos tropicales en el Océano Atlántico, fuera de la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica en el Mar Caribe, a embarcaciones de bandera nacional, con arte de red de cerco, que serán ejercidas por cuatro respectivas embarcaciones que se importarán al país con las siguientes características: Eslora total de 54,64 metros; Manga de 10,5 metros; y Puntal de 4,75 metros. Las licencias al momento de su emisión deberán indicar en forma expresa que su ejercicio se someterá a las disposiciones vigentes emitidas por Costa Rica para la pesca supeditada con red de cerco y única y exclusivamente en el Océano Atlántico, de conformidad con la Ley y los compromisos internacionales del país, en especial, cumplir con las medidas de ordenación emitidas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), entre ellas los limites de captura decididos para cada especie y las condiciones definidas oportunamente en los planes de pesca que el Incopesca determine para esta pesquería.
  - 2-El perfeccionamiento y operatividad efectiva de éstas cuatro licencias de pesca de atún mediante el arte de Red de Cerco, quedará condicionada a: (a) el embanderamiento e inscripción de las embarcaciones correspondientes con las características descritas en el punto precedente como embarcaciones costarricenses previo cumplimiento de los trámites de Ley, (b) la verificacion del INCOPESCA de que cada una de las embarcaciones no se encuentra inscrita en ningun registro de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera como ligadas con la Pesca llegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR) y que cumplen con el sistema de seguimiento satelital y demas disposiciones de monitoreo, control y vigilancia dispuestos por la



## AJDIP/303-2016



#### www.incopesca.go.cr/

legislación vigente; y (c) la obtención de nuestro país del estatus de No Parte Colaboradora otorgado por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), todo lo cual deberá ser verificado por la Dirección General Técnica antes de la emisión formal del respectivo certificado para cada embarcación. Para el cumplimiento de las disposiciones a cargo del licenciatario dispuestas en este acápite se confiere un plazo de 180 días.

2-Debidamente analizado y discutido el Recurso de Revisión interpuesto por la Presidencia Ejecutiva contra el Acuerdo AJDIP/300-2016, consideran los Sres. Directivos que el mismo es de recibo y por tanto legalmente procedente, razón por la cual , Junta Directiva, POR TANTO;

#### Acuerda

1-Acoger el recurso de revisión interpuesto por la Presidencia Ejecutiva contra el Acuerdo AJDIP/300-2016, para que se incorpore a partir de su considerando 8 el siguiente texto: "a-El Acuerdo que se recurre, resulta ambiguo e inexacto jurídicamente, dado que lo resuelto, conforme a la Ley de Pesca y Acuicultura, el derecho y la práctica común establecida para el otorgamiento de licencias de pesca es de imposible materialización, todo ello sustentado que no resulta claro en cuanto a si se otorgó o no las licencias de pesca de atún con red de cerco en el Océano Atlántico, sino lo que hace aparentemente es trasladar esa resolución hasta tanto se cumplan tres supuestos; a saber; PRIMERO: Que se tenga la certeza que nuestro país forma parte como país cooperante de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), lo cual escapa a la posibilidad del petente, además de que la incorporación de nuestro país en esa Comisión es resorte de las Autoridades Gubernamentales, y resulta en teoría de principio en un trámite ágil, dado que en primera instancia Costa Rica estaría ingresando con estatus de colaborador, para lo cual deberá generarse la solicitud por parte de la Cancillería de la República, hecho que ya fue solicitado por la Presidencia Ejecutiva, y que por otra parte, según la normativa aplicable por dicha Comisión para la recepción de solicitudes de adhesión, las mismas deben realizarse ante la Secretaría Ejecutiva de dicho Organismo, con al menos 90 días antes de la reunión anual. SEGUNDO: Que se acoja a la política que establecerá el Gobierno en materia de asignación de cuota de captura, sobre éste particular, la ICCAT establece que cada Estado parte- sea en este caso colaborador-, tendrá acceso a un mínimo de 3,500 toneladas para la captura de atún en el Océano Atlántico y Mares Adyacentes, por lo que muy a diferencia del mecanismo fijado por la Comisión Interamericana del Atún Tropical –CIAT-, no se establecen cuotas de acarreo, sino que se parte de la medida de ordenación impuesta por esa organización, que implica que se fija un nivel de captura objetivo en todo el Océano Atlántico (65000 toneladas de Patudo (tunnus Obesus) y de 110000 toneladas de Rabil o Aleta Amarilla (Tunnus Albacares) y de allí se parte para que los Estados hagan los mejores esfuerzos por cumplir con ese nivel de captura; mientras que en el caso del Aleta Amarilla, la disposición de esa captura total permisible fue sin descripción de niveles específicos por país, esto varía en el caso del Patudo donde los países costeros en Desarrollo como Costa Rica han sido instados a procurar que sus capturas de este recurso no sobrepasen 3,500 toneladas métricas, lo que explica que en lo sustantivo el ICCAT no otorga cuotas en el sentido de derechos por país, sino que instan a los países a contener las capturas dentro de esos niveles, como medidas de ordenación y obliga a que conforme avancen las capturas reales en cada país, el país presente para revisión y aprobación planes de pesca en el futuro. Siendo que a la fecha Costa Rica, por no tener flota atunera en el Océano Atlántico, no ha explotado ese recurso, no existe forma de construir por lo pronto un plan de pesca y más bien el inicio de las pesquerías permitirá construir los derechos que el país podrá recibir en el futuro. Por ello, con las solicitudes planteadas, se vendría a marcar el inicio de una pesquería sumamente importante para el desarrollo del Caribe Costarricense y la economía nacional. Visto así, no resulta factible esta argumentación como condicionante para el otorgamiento de las licencias solicitadas. TERCERO: Que cumpla con la normativa vigente para el abanderamiento e inscripción de las embarcaciones, esta condicionante, cae por su propio peso, toda vez que para hacer efectiva la materialización de las licencias de pesca de atún



## AJDIP/303-2016



### www.incopesca.go.cr/

con red de cerco, en las condiciones solicitadas, es imprescindible contar con las embarcaciones debidamente embanderadas e inscritas; sin embargo, este acto, necesariamente es posterior al otorgamiento de las licencias, y para ello, el petente ha presentado en detalle los términos, condiciones y características de las embarcaciones que llevarán a cabo dicha pesquería, por lo que el Acuerdo lo que debe considerar son elementos tales como eslora, manga, puntal, capacidad en bodegas, tamaño de las embarcaciones, supeditando su efectiva materialización de las licencias a embarcaciones que se ajusten a las descritas por el petente dentro de un plazo razonable de la menos 180 días posteriores a la aprobación de las licencias citadas.

b-Que con fundamento en lo establecido en la Ley N°. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, para el otorgamiento de licencias de pesca, su artículo 103, dispone: "El otorgamiento de la licencia..., estará condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico de que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero, lo cual deberá estar debidamente fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos o sociales. En el caso particular de éstas cuatro licencias, se tienen dos elementos fundamentales a considerar; Primero, las mismas están técnicamente respaldadas a través de las resoluciones sobre captura de atún en el Océano Atlántico, por parte de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT); Segundo; ésta pesquería se estaría llevando a cabo fuera de nuestra Zona Económica Exclusiva de nuestro Mar Caribe, dado que toda la actividad pesquera se realizará en el Océano Atlántico y/o, en la Zona Económica Exclusiva de Estados ribereños o insulares que en razón de su soberanía otorgaren autorización a dichas embarcaciones para el ejercicio de la pesca de atún con red de cerco. Tercero: Según se desprende de la solicitud presentada, se proyecta un impacto positivo en el orden socio-económico; con lo cual se tendría por atendidas la totalidad de las consideraciones citadas en el artículo supra, pese a que de conformidad con el texto de Ley, no resulta nugatorio la ausencia al menos tres, siempre y cuando se cumpla una de esas condiciones".

2-Se lea correctamente en su parte dispositiva (POR TANTO), de la siguiente manera:

1-Otorgar a la empresa INDUSTRIA PESQUERA LA PROSPERIDAD DE FUJIAN SHUN FENG SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica tres — ciento uno — setecientos dos mil cuatrocientos ochenta y uno, domiciliada en San José, de la Contraloría General de la República 400 metros sur y 25 metros este, cuatro licencias de pesca comercial para la captura de túnidos tropicales en el Océano Atlántico, fuera de la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica en el Mar Caribe, a embarcaciones de bandera nacional, con arte de red de cerco, que serán ejercidas por cuatro respectivas embarcaciones que se importarán al país con las siguientes características: Eslora total de 54,64 metros; Manga de 10,5 metros; y Puntal de 4,75 metros. Las licencias al momento de su emisión deberán indicar en forma expresa que su ejercicio se someterá a las disposiciones vigentes emitidas por Costa Rica para la pesca supeditada con red de cerco y única y exclusivamente en el Océano Atlántico, de conformidad con la Ley y los compromisos internacionales del país, en especial, cumplir con las medidas de ordenación emitidas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), entre ellas los limites de captura decididos para cada especie y las condiciones definidas oportunamente en los planes de pesca que el INCOPESCA determine para esta pesquería.

2-El perfeccionamiento y operatividad efectiva de éstas cuatro licencias de pesca de atún mediante el arte de Red de Cerco, quedará condicionada a: (a) el embanderamiento e inscripción de las embarcaciones correspondientes con las características descritas en el punto precedente como embarcaciones costarricenses previo cumplimiento de los trámites de Ley, (b) la verificación del INCOPESCA de que cada una de las embarcaciones no se encuentra inscrita en ningún registro de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera como ligadas con la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR) y que cumplen con el sistema de seguimiento satelital y demás disposiciones de monitoreo, control y vigilancia dispuestos por la legislación vigente; y (c) la obtención de nuestro país del estatus de No Parte Colaboradora otorgado por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), todo lo cual deberá ser verificado por la Dirección General Técnica antes de la emisión formal del respectivo certificado para cada embarcación. Para el cumplimiento de las disposiciones a cargo del licenciatario dispuestas en este acápite se confiere un plazo de 180 días.



## AJDIP/303-2016



www.incopesca.go.cr/

2-Acuerdo Firme.

Comuníquese, Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe Secretaría Técnica, Junta Directiva